

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-05-0064-2021**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0023 del 29 de noviembre del 2021** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S**, identificada con NIT 900.786.813-9, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para un caudal de 0.2 l/s, sobre el predio denominado La Cumbre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-11384, localizado en la Vereda Quebradora en el Municipio de Urrao.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Art. 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 01 de diciembre del 2021 el Auto No. **170-03-50-01-0023 del 29 de noviembre del 2021** al correo electrónico reforestahass@hotmail.com.

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-0678 del 8 de marzo del 2022** la Corporación requirió al solicitante para que aporte el documento de pruebas de infiltración.

Que mediante Oficio No. **170-34-01-54-5024 del 15 de julio del 2022** el solicitante aporta la documentación requerida por el usuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 23 de noviembre del 2022, con el objeto de verificar la información aportada, los sistemas de tratamiento; los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **170-08-02-01-0037 del 26 de enero del 2022**.

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la sociedad REFORESTA HASS S.A.S con NIT 907.786.813-9, para el predio La Cumbre, tales como la implementación de dos (2) sistemas sépticos integrados para el Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD compuestos por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque Anaeróbico (FAFA); un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales STARI, para la depuración de los vertidos con Agro químicos la cual se hace por adsorción sobre Carbón Activado, y reutilización para la fumigación del jardín y cercos vivos del predio.

Se recomienda requerir a la sociedad REFORESTA HASS S.A.S para que complemente en un plazo de 3 meses los sistemas sépticos implementados para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD de las cuatro (4) unidades sanitarias individuales dispersas por el predio,

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

teniendo presente complementar el tanque séptico, el cual debe contar con un primer compartimiento o tanque para la sedimentación primaria, (retención de sólidos sedimentables y flotación de grasas y aceites) y un segundo compartimiento que complemente el tratamiento antes de que el agua residual pase al filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Con las condiciones anteriores, se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos a la sociedad REFORESTA HASS S.A.S con NIT 907.786.813-9, para las instalaciones de 2 viviendas con bodega del predio La Cumbre, localizada en la vereda Quebradona Las Mercedes del municipio de Urrao por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

El permiso de vertimientos domésticos a la sociedad REFORESTA HASS S.A.S con NIT 907.786.813-9, para las instalaciones del predio La Cumbre, localizado en la vereda Quebradona Las Mercedes, del municipio de Urrao; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en 2 viviendas con bodega y 4 casetas para trabajadores; los sitios y el volumen de la descarga son:

Caudal de la descarga: 0,103 LPS, 111 m³ /mes.

Frecuencia de la descarga: 10 horas de jornada laboral.

Tipo de flujo de la descarga: Intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son utilizadas las unidades sanitarias, lavamanos, duchas y lavandería.

La ubicación de los sitios donde se realizan las descargas a una fuente hídrica, son los siguientes:

Punto de descarga	Coordenadas Geográficas						Fuente hídrica
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1. Lote 4	06	13	33.4	76	05	14.3	Quebrada Innominada1
2. Caseta Ppal Casa 2 y Casa 1	06	13	25.5	76	04	58.9	Quebrada Innominada1
3. Lote 3	06	13	23.5	76	04	54.2	Quebrada Innominada1
4. Lote 1	06	13	12.3	76	05	53.8	Quebrada Las Mercedes
5. Acopio	06	13	06.9	76	05	01.9	Quebrada Innominada2

La sociedad REFORESTA HASS S.A.S debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los parámetros fisicoquímicos y los valores límites máximos permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015 de MADS), para el predio La Cumbre.

Acoger la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

La sociedad REFORESTA HASS S.A.S con NIT 907.786.813-9, para las instalaciones del predio La Cumbre, localizada en la vereda Quebradona Las Mercedes del Municipio de Urrao, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas en los siguientes tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento.

Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por la sociedad Reforesta Hass S.A.S, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se evidencia que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-11384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao es propiedad del solicitante, por ello, se da cumplimiento con el Numeral 5° del Art. 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 23 de noviembre del 2022, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Documento Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimiento.
- Caudal, frecuencia y tipo de flujo de la descarga de aguas residuales.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas, contenida en el Expediente No. 170-16-51-02-0017-2017 mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0029 del 11 de enero del 2018; dando así cumplimiento al Art. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor de la sociedad Reforesta Hass S.A.S, imponiendo las obligaciones relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento en favor de la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S**, identificada con NIT 900.786.813-9, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD, generadas en el predio La Cumbre, identificada con matrícula inmobiliaria No. 035-11384, ubicado en la Vereda Quebradona Las Mercedes en el Municipio de Urrao.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características, en relación con las aguas residuales objeto de vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. El vertimiento domestico está compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque Anaeróbico (FAFA); un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales STARI, para la depuración de los vertidos con Agro químicos la cual se hace por adsorción sobre Carbón Activado, y reutilización para la fumigación del jardín y cercos vivos del predio.

Los vertimientos domésticos se generan en dos (2) viviendas con bodega y cuatro (4) casetas para trabajadores, el caudal de la descarga es **0.103 l/s**, para un volumen de 111 m³/mes, frecuencia de la descarga 10 horas de jornada laboral. El tipo de flujo de la descarga es intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son utilizadas las unidades sanitarias, lavamanos, duchas y lavandería.

Las coordenadas donde se realizan las descargas son:

Punto de descarga	Coordenadas Geográficas						Fuente hídrica
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1. Lote 4	06	13	33.4	76	05	14.3	Quebrada Innominada1
2. Caseta Ppal Casa 2 y Casa 1	06	13	25.5	76	04	58.9	Quebrada Innominada1
3. Lote 3	06	13	23.5	76	04	54.2	Quebrada Innominada1
4. Lote 1	06	13	12.3	76	05	53.8	Quebrada Las Mercedes
5. Acopio	06	13	06.9	76	05	01.9	Quebrada Innominada2

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S.**, identificada con NIT 900.786.813-9, relacionada con lo siguiente:

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S.**, identificada con NIT 900.786.813-9, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, complemente los sistemas sépticos implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las cuatro (4) unidades sanitarias individuales dispersas por el predio, teniendo presente complementar el tanque séptico, el cual, debe contar con un primer compartimiento o tanque para la sedimentación primaria (retención de sólidos sedimentales y flotación de grasas y aceites) y un segundo compartimiento que complemente el tratamiento antes de que el agua residual pase al filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA).

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **REFORESTA HASS S.A.S.**, identificada con NIT 900.786.813-9, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el Artículo 8° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S.**, identificada con NIT 900.786.813-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S**, identificada con NIT 900.786.813-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

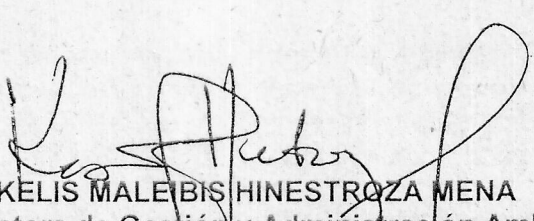
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

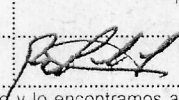
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **REFORESTA HASS S.A.S**, identificada con NIT 900.786.813-9, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Marzo 23 del 2023.
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 170-16-51-05-0064-2021.